

Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:39620/2015

VISTO la Ordenanza del Honorable Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba N° 9/11, que declara la UNC como institución libre de discriminación por expresión e Identidad de género; la Ord. HCS de la UNC N° 9/12, que establece el reglamento de investigaciones administrativas; la declaración HCS de la UNC N° 8/2009 sobre derechos estudiantiles;

La Ley Nacional N° 26.485 de *"Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales"*, y su Decreto de Reglamentación N° 1011/2010; La Ley Nacional N° 26.743 de *Identidad de género*; la Ley Provincial N° 9283 de *Violencia Familiar*;

Tratados, pactos y convenciones internacionales ratificados por nuestro país tales como la *Declaración Universal de Derechos Humanos*; la *Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer -CEDAW-*; la *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra La Mujer*, *Convención de Belém do Pará*; la *Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Protocolo Adicional*; el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*; el *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*; el *Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)*; los *Principios de Yogyakarta*;

Investigaciones realizadas y publicadas en la Universidad de Córdoba; y

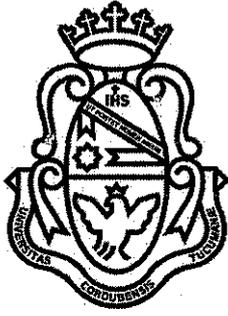
CONSIDERANDO:

Que las violencias de género han sido reconocidas muy recientemente por los Estados como una problemática social;

Que dicho reconocimiento es producto de un trabajo político intenso de luchas históricas de movimientos feministas y de mujeres y, más recientemente, de movimientos LGTTTBI que reclaman el derecho a una vida sin violencia y exigen garantías al Estado por medio de la construcción de legislaciones nacionales y provinciales y políticas públicas, que tomen como principios rectores tratados y convenciones internacionales;

Que los tratados y convenciones internacionales sobre Derechos Humanos gozan de jerarquía constitucional en nuestro país y por tal condición, los derechos allí consagrados deben ser garantizados por el Estado Argentino, arbitrando a través de sus diferentes jurisdicciones instancias y expresiones, las acciones y políticas públicas tendientes a su plena vigencia;

Que la Convención de Belém do Pará, ratificada por nuestro país, obliga a los estados a *"actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer"*; como así también *modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo*



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:39620/2015

de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerbaban la violencia contra la mujer;

Que consecuentes con dichos compromisos, las universidades nacionales deben avanzar en políticas que prevengan, atiendan y sancionen las violencias de género;

Que el artículo 2, inciso 1 de la Ordenanza H.C.S. N° 9/2012 de la UNC establece *que se consideraran actos que afectan la dignidad y la ética universitaria, entre otros, los comportamientos que importen discriminación y/o violencia de género;*

Que distintos ámbitos de la Universidad vienen llevando adelante numerosas acciones en pos de la garantía plena de los derechos de los y las miembros de la Comunidad Universitaria que incluyen la recepción de situaciones de vulneración de derechos, violencias, discriminación y acoso, el asesoramiento y la intervención en dichos casos como, asimismo, la sensibilización sobre la problemática a través de difusión y campañas.

Que tanto las Áreas de Salud y de Ciudadanía Estudiantil de la Secretaría de Asuntos Estudiantiles, el Programa de Género de la Secretaría de Extensión Universitaria, los Centros de estudiantes de distintas unidades académicas, las propias unidades académicas y ADIUC han receptado situaciones de acoso y hostigamiento sexual en el ámbito de la Universidad Nacional de Córdoba.

Que investigaciones realizadas y publicadas en los últimos años de la UNC dan cuenta que miembros de la comunidad universitaria se ven afectados por situaciones de violencias de género.

Que no obstante el camino transitado, persisten invisibilizaciones acerca de que la discriminación y violencias de género atraviesan a todas las personas integrantes de nuestra comunidad universitaria, por lo que es imprescindible arbitrar los mecanismos institucionales necesarios para dar respuestas a las demandas que cotidianamente se presentan;

Que existen antecedentes de la creación de herramientas procedimentales para prevenir y sancionar dichas violencias, tales como programas de prevención de la violencia de género y protocolos de actuación en universidades de distintos países (Universidad de Costa Rica, de Cádiz, de Oxford, por citar algunas) y de Argentina en particular (Universidad Nacional del Comahue, Universidad Nacional de San Martín, Universidad Nacional de Rosario, entre otras);

Que se hace necesario pensar acciones y desarrollar herramientas de manera institucionalizada, que garanticen a la comunidad universitaria el reconocimiento de derechos y evite formas de violencias de género en los distintos ámbitos educativos y de trabajo;

Que el Plan de Acciones que se presenta, fue realizado por un equipo de trabajo conformado por integrantes de distintos espacios de la UNC para lo que fue designado por Resolución Rectoral N° 2273/2014;



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:39620/2015

Teniendo en cuenta lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el N° 57118 y lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el "Plan de Acciones y Herramientas para prevenir, atender y sancionar las Violencias de Género en el ámbito de la UNC" y que como Anexo, obrante a fojas 4/11, forma parte integrante de la presente.

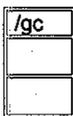
ARTÍCULO 2º.- En todo lo atinente, se aplicara lo prescripto en la Ordenanza del H. C. S. N° 9/2012.

ARTÍCULO 3º.- Es responsabilidad de las diferentes áreas y unidades académicas que tomen conocimiento de situaciones de violencias de género en el ámbito de la UNC, derivar los casos a la Defensoría de la Comunidad Universitaria.

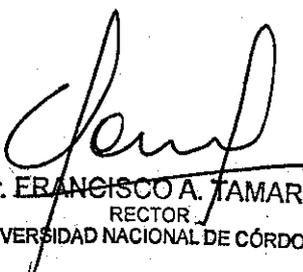
ARTÍCULO 4º.- Comunicar a todas las unidades académicas y la comunidad universitaria en general lo resuelto en la presente.

ARTÍCULO 5º.- Dese cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución H.C.S. N° 277/05, confeccionando por Secretaría General el Texto Ordenado de la Ordenanza H.C.S. N° 9/2012.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL QUINCE.




Dr. MARCOS L. OLIVA
PROSECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA


Dr. FRANCISCO A. TAMARIT
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°.: 10 11

Plan de acciones para prevenir, atender y sancionar las violencias de género en el ámbito de la Universidad Nacional de Córdoba

I. FUNDAMENTACIÓN.

Más allá de los avances en materia legislativa, en discursos y prácticas estatales se sigue ubicando y focalizando las violencias de género en términos de relaciones interpersonales, desligándolas de la estructura cultural, socio-económica y política que las produce y las sostiene, operando en términos de individualizar y psicopatologizar un problema multidimensional. Las violencias de género son parte de una estructura sostenida desde un sistema patriarcal que continúa persistiendo en nuestra sociedad y reproduciendo prácticas y relaciones de poder opresivas, violentas y discriminatorias.

Con sus diferencias, las violencias de género no son privativas de un sector social particular ni de personas o casos individuales. En este sentido, la comunidad universitaria no está ajena a esta problemática como lo revela el estudio realizado por el Equipo Latinoamericano de Justicia y Género -ELA-. En dicho estudio, a partir de datos de universidades de distintos países, se demuestra que el espacio universitario puede ser un escenario sumamente hostil para las mujeres, donde se naturalizan conductas que constituyen distintos tipos de violencias de género¹.

Investigaciones realizadas en la UNC arrojan como resultado que *“un muy alto porcentaje de la población docente encuestada (53,2 %) señala conocer casos de acoso laboral en la UNC. Las docentes mujeres manifestaron conocer estos casos en un mayor porcentaje que los varones (casi un 18 % más que ellos), siendo una diferencia de género significativa. Las chances que las mujeres señalen esta problemática es dos veces más respecto a los varones, en cualquiera de su categoría docente”*.² El 20,1% de los/as estudiantes expresan haber recibido comentarios subidos de tono u obscenos, silbidos o gestos, en el aula, pasillo u otros espacios de la Universidad. El 4,8% de los/as estudiantes -que proyectado a la población estudiantil son 5206 estudiantes- afirma haber recibido proposiciones o comentarios sexuales no deseados a través de llamadas o mensajes telefónicos, correos o comentarios en facebook. Estas conductas se expresan entre pares estudiantes como de docentes hacia estudiantes³.

Por lo precedente, es menester que la Universidad asuma la responsabilidad social en procura de promover las acciones necesarias para una vida libre de discriminación y violencias, como lo establecen los distintos tratados internacionales suscriptos por nuestro país. En este sentido, existe una deuda histórica de la institución de avanzar en abordajes de las violencias de género que no sólo impliquen acciones puntuales, sino una incorporación efectiva en términos de construcción de conocimiento desde la perspectiva de género en los estudios de grado y, en el futuro, un tratamiento transversal en los currículos y/o planes de estudio de las unidades académicas.

Son las mujeres las que mayormente han sido y son afectadas por distintas formas de violencias, siendo éstas expresiones de las relaciones de subordinación construidas históricamente en nuestras sociedades. En este sentido y a los fines de definir la Violencia de Género, tomamos como referencia, por un lado, la Ley Nacional N° 26.485 que define

¹Equipo Latinoamericano de Justicia y Género - ELA- (2012). Serie Documentos de Trabajo. *Acoso sexual en espacios educativos en Argentina. Una aproximación a su regulación y abordaje a partir de la revisión de decisiones judiciales.*

²Rodrigou Nocetti, M; BIANES P; BURIJOWICH J; DOMÍNGUEZ A; (2011). *Trabajar en la Universidad (des)igualdades de género por transformar*, Córdoba: Universidad Nacional de Córdoba.

³Soldavilla A; Domínguez, A; Fuentes S; Fernández, N; Giordano R; (2012). *Violencia de género en estudiantes de la Universidad Nacional de Córdoba.*

la violencia contra las mujeres como *“toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes”* (Art. 4º). En cuanto a los tipos de violencia, el Art. 5º describe a la violencia sexual como *“Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo [...] acoso, abuso sexual [...]”*. Asimismo, el Art. 6º define las modalidades en que se manifiestan los distintos tipos de violencia, incluyendo en su punto b) la *“Violencia institucional contra las mujeres: aquella realizada por las/los funcionarias/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta ley. Quedan comprendidas, además, las que se ejercen en los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil”*.

Por otro lado, tomamos como referencia investigaciones producidas en nuestra Universidad, por lo que entendemos también por violencias de género a todas las violencias y prácticas discriminatorias contra *“... personas que no ingresan en los patrones hegemónicos culturales de género y heteronormativos...”*⁴, es decir, se contempla también como violencias de género todas aquellas formas de discriminación o violencias que atentan contra la diversidad corporal, identitaria o sexo – afectiva, de quienes componen la comunidad universitaria

Es en este marco que se presenta este **Plan de acciones para prevenir, atender y sancionar las violencias de género en el ámbito de la Universidad Nacional de Córdoba**, teniendo en cuenta, como se mencionó anteriormente, el trabajo que se viene realizando en ese sentido desde diferentes áreas de la institución y proponiendo un plan que articula la prevención y sensibilización sobre la problemática, la atención integral a las personas afectadas, la sistematización de información y estadísticas, la investigación y sanción.

II. OBJETIVOS.

2.1 Generales

Promover en la comunidad universitaria un ambiente libre de violencias de género y discriminación de cualquier tipo por razones de género y/o identidad sexual.

Fortalecer el trabajo de sensibilización, capacitación, investigación e información para la promoción y defensa de esos derechos al interior de la comunidad universitaria.

Garantizar un abordaje integral de la problemática de las violencias de género desde su prevención hasta la sanción, si correspondiere, de las situaciones denunciadas.

2.2 Específicos

Conformar un espacio con recursos humanos capacitados.

Implementar acciones de prevención, sensibilización, capacitación, información e investigación sobre las violencias de género para promover los cambios

⁴ *Ibid.*, pág. 191.

culturales que modifiquen prácticas en las relaciones entre integrantes de la comunidad universitaria.

Generar ámbitos de confianza para la exposición de las situaciones poniendo a disposición de las personas objeto de violencia acompañamiento y asesoramiento.

Garantizar un proceso administrativo-legal adecuado que permita establecer responsabilidades y evitar revictimizaciones.

Aplicar las sanciones correspondientes sin dilaciones en los procesos de sumario e investigación que se requieran.

Desarrollar estadísticas y un análisis sistemático de estas situaciones que permitan adoptar medidas de prevención adecuadas y evaluar en el tiempo la eficacia de las acciones.

III. DESTINATARIAS/OS.

Toda la comunidad universitaria, docentes, no docentes y estudiantes, de pregrado, grado, posgrado, de oficios y de los diferentes programas de la UNC; investigadoras/es, becarias/os o egresadas/os, vinculados a la Universidad mediante beca, adscripción, equipo de investigación o extensión, y que pertenezca en su condición a cualquiera de las unidades académicas, colegios preuniversitarios o dependencias de la Universidad Nacional de Córdoba, incluyendo museos, hospitales, bibliotecas, observatorios, Área Central, Complejo Vaquerías y Campo Escuela. Como asimismo personas que presten servicios en los ámbitos de la UNC.

IV. LÍNEAS DE ACCIÓN.

Se propone un trabajo integral que incluye el fortalecimiento y desarrollo de las siguientes líneas de acción:

4.1. Acciones de prevención: sensibilización, capacitación, información e investigación.

Se desarrollarán actividades de visibilización, desnaturalización de las violencias de género con el objetivo de favorecer un proceso de conocimiento y apropiación de derechos a una vida libre de violencias.

Se impulsará y mantendrá, en articulación con las distintas unidades académicas, la realización de charlas, debates, talleres, seminarios y otras actividades, para los distintos sectores de la comunidad universitaria tendientes a sensibilizar y desmitificar patrones y estereotipos que reproducen violencias de género.

En colaboración con las distintas unidades académicas se impulsará el debate sobre la incorporación efectiva de la perspectiva de género en términos de construcción de conocimiento en los estudios de grado y en proyectos de investigación y extensión.

Se realizarán campañas de elaboración y distribución de materiales informativos y educativos sobre las violencias de género a toda la comunidad universitaria desde los cursos de ingreso.

Se promoverá la elaboración de diagnósticos sobre las violencias de género en la comunidad universitaria a través de investigaciones, encuestas, estudios específicos, que retomen las investigaciones ya desarrolladas, para su comparabilidad en el tiempo, e incorporen nuevas líneas de investigación sobre la problemática.

4.2 Acciones de sistematización de información y estadísticas. Se elaborará un registro de todas las actuaciones donde consten los siguientes elementos:

- a) datos personales de la persona que consulta o denuncia;
- b) descripción de los casos de discriminación y/o violencias de género;
- c) evaluación de los mismos;
- d) estrategias de intervención planteadas,
- e) observaciones, sugerencias;
- e) Tramitación dada a los casos presentados.

Tal base de datos, además de las funciones de registro, permitirá promover diagnósticos permanentes sobre la magnitud y características de las situaciones, su evolución en el tiempo a fin de ajustar las líneas de acción o elaborar nuevas estrategias-

4.3 Acciones de intervención institucional ante situaciones o casos de violencias de género.

El equipo responsable de la intervención estará conformado por personas con experiencia y formación relativas a los derechos humanos con perspectiva de género y diversidad sexual. La selección del personal estará a cargo de la comisión interdisciplinaria prevista en el punto 5 del presente, y se realizará por convocatoria pública,

Las acciones objeto del presente Plan serán consideradas en el marco del Reglamento de Investigaciones administrativas de la UNC (Ord. HCS 9/2012), a los efectos de los procedimientos de investigación y regímenes sancionatorios correspondientes al personal docente, no docente, personal contratado y estudiantes de grado y posgrado de la UNC, así como a las autoridades de la Universidad para las que el Estatuto no haya previsto un régimen específico de separación de sus cargos.

4.3.1. Principios rectores de la atención a personas afectadas por violencias de género:

- a) Gratuidad. La persona afectada será asesorada y acompañada de manera gratuita.
- b) Respeto. La persona que efectúe una consulta o presente una denuncia, será tratada con respeto, debiendo ser escuchada en su exposición sin menoscabar su dignidad y sin intromisión en aspectos que resulten irrelevantes para el conocimiento de los hechos. En todo momento se deberá resguardar la voluntad de la persona en cuanto a las acciones que decida realizar.
- c) Confidencialidad. Se preservarán los datos de la/las personas denunciantes salvo su voluntad expresa. Así mismo y hasta que se realice el proceso que ratifique o rectifique la denuncia se deberá preservar la confidencialidad de los datos de la persona denunciada.
- d) Contención. La persona afectada deberá ser acompañada, en la medida en que lo requiera, en todo procedimiento posterior a la denuncia realizada.
- e) No revictimización. Se evitará la reiteración innecesaria del relato de los hechos como así también, la exposición pública de la/s persona/s que denuncian y/o datos que permitan identificarla.
- f) Diligencia y Celeridad. La investigación y resolución de la denuncia presentada deben ser realizadas con las garantías debidas, profesionalidad, diligencia y sin

demoras injustificadas, de forma que el procedimiento pueda ser completado en el menor tiempo posible.

4.3.2. Situaciones o casos de violencias de género.

- a) Uso de palabras de naturaleza escritas u orales que resulten discriminatorias, hostiles, humillantes u ofensivas para quien las reciba.
- b) Agresiones físicas, acercamientos corporales u otras conductas físicas y/o sexuales, indeseadas u ofensivas para quien los recibe.
- c) Requerimientos sexuales que impliquen promesas implícita o expresa de un trato preferencial respecto de la situación actual o futura de estudio/trabajo, proyecto de investigación o extensión, de quien las recibe.
- d) Requerimientos sexuales que impliquen amenazas, implícitas o expresas, que provoquen daños o castigos referidos a la situación, actual o futura, de empleo, estudio, utilización o participación en un servicio administrativo, proyecto de investigación o acción social, de quien la recibe.
- e) Hechos de violencia sexual descritos bajo la rúbrica "Delitos contra la Integridad Sexual" ubicados en el Libro Segundo, Título III del Código Penal argentino, denominados "abuso sexual simple", "abuso sexual calificado", "abuso sexual con acceso carnal" o los que en el futuro pudieren tipificarse.
- f) Hechos de violencia sexual no descritas en los términos del artículo 119 y sus agravantes del Código Penal argentino y que configuren formas de acoso sexual.
- g) Acoso sexual: todo comentario reiterado o conducta con connotación sexual que implique hostigamiento y/o asedio que tenga por fin inducir a otra persona a acceder a requerimientos sexuales no deseados o no consentidos.

Las situaciones presentes no limitan otras que pudieran surgir y tendrán que ser analizadas en su particularidad.

4.3.3 De las Consultas. Las consultas serán realizadas en la Defensoría de la Comunidad Universitaria, por la persona interesada o por alguien con conocimiento directo de los hechos, en forma personal, telefónica, o por correo electrónico. Serán receptadas por personas capacitadas para ello.

4.3.4 De las Denuncias. Serán receptadas por al menos dos personas, en la Defensoría de la Comunidad Universitaria. La exposición de la situación será realizada por la/s persona/s directamente afectada/s o alguien que haya conocido o presenciado alguna situación aquí descrita. En la exposición deberá constar la circunstancia del lugar, tiempo, partícipes y todo otro elemento que pueda conducir a la comprobación del hecho. En el caso de denuncias realizadas por terceros deberán ser ratificadas por las personas directamente afectadas. Todas las áreas y dependencias de la UNC deberán informar los casos que le hayan sido comunicados o denunciados y acompañar a la Defensoría a las personas afectadas. Para garantizar una respuesta acorde a las demandas que se presenten, se deberá garantizar en la Defensoría de la Comunidad Universitaria recursos humanos capacitados para la atención de las personas que denuncien casos de violencias de género.

En el supuesto que los hechos que dan motivo a la denuncia recibida, pudieran constituir un ilícito, los/las funcionarios/as están obligados a denunciarlos a la justicia.

La denuncia será tomada en forma escrita. Posteriormente, la parte denunciante dará lectura y prestará conformidad mediante su firma. Para la realización de la denuncia se garantizará un espacio físico acorde que garantice la privacidad de las personas.

Las personas que recepten la denuncia brindarán asesoramiento para tramitar apoyo psicológico a la/s persona/s denunciante/s, si así lo requirieran.

La primera exposición de los hechos, será ampliada cuando la/s persona/s afectadas consideren que en su denuncia omitieron datos importantes.

Si por alguna causa la/s persona/s denunciantes prefieren, en cualquier instancia del tratamiento del tema, que otras no estén presentes, esto será respetado.

La persona denunciada deberá ser notificada inmediatamente de la situación de denuncia, e informada sobre el inicio de un procedimiento de investigación y sobre los derechos que le asisten.

5. Régimen sancionatorio.

a. Del Personal Docente. Las situaciones de violencias de género generadas por parte de personal docente serán consideradas en el marco del Reglamento de Investigaciones administrativas de la UNC (Ord. HCS N° 9/2012), a los efectos de los procedimientos de investigación y regímenes sancionatorios correspondientes al personal docente y se graduarán teniendo en cuenta la gravedad de la falta, los antecedentes del acusado y los perjuicios causados.

Las situaciones previstas en el punto 4.3.2.a y b serán consideradas **faltas disciplinarias**, siempre que por su gravedad o carácter reiterado no importen faltas ético-académicas y será de aplicación lo previsto en el artículo 3 del Capítulo II de la Ord. 9/2012.

Las situaciones previstas en los puntos 4.3.2.c, d, e, f y g constituyen **faltas ético-académicas** y serán sancionadas con expulsión según lo prescripto por el artículo 3 del Capítulo II de la Ord.HCS 9/2012, in fine.

b. Del Personal No Docente. Las situaciones de violencias de género generadas por parte de personal no docente serán consideradas en el marco del Reglamento de Investigaciones administrativas de la UNC (Título II, artículos 5 y 6, Ord. HCS N° 9/12). De acuerdo a lo previsto por el artículo 5, el régimen de infracciones, sanciones y de prescripción para el personal no docente de la Universidad es el establecido en el decreto 366/06 o la normativa que en el futuro la reemplace.

c. De los estudiantes. Cuando las denuncias se dirijan contra uno o más estudiantes de esta casa: será de aplicación lo previsto en el Reglamento de Investigaciones administrativas de la Universidad Nacional de Córdoba (Título III, Artículos 7 a 19 Ord. HCS N° 9/12). En el caso que sean estudiantes las/los implicados en una denuncia, se respetará el derecho a la educación según lo establecido por la Ordenanza HCS N° 08/2009 sobre Derechos Estudiantiles.

d. Del personal contratado y las autoridades cuyo mecanismo de separación del cargo no esté previsto en los estatutos. Será de aplicación lo previsto en el Título IV del Reglamento de Investigaciones administrativas de la UNC (Art. 22 a 24, Ord. HCS N° 9/12).

En todos los casos, la reincidencia se considerará un agravante y se atenderán a las circunstancias de tiempo, lugar y modo para el encuadramiento de la conducta. Mientras se sustancie la investigación se observará la pertinencia de medidas preventivas de separación física de las personas involucradas.

V. Responsables del cumplimiento, seguimiento y monitoreo del Plan de Acciones:

Se conformará una comisión interdisciplinaria integrada por la Defensoría de la Comunidad Universitaria, Programa de Género y Secretaría de Asuntos Estudiantiles de la UNC que asesore y monitoree la aplicación de este Plan de Acciones.

La Comisión prevista en el párrafo anterior anualmente elaborará un informe que dé cuenta de las acciones realizadas comprometidas en el Plan de Acciones y se evaluarán las mismas a partir de indicadores previamente establecidos.

Si en la aplicación del Plan se detectaran fallos que le restasen efectividad en la consecución de su objetivo, la Comisión propondrá su modificación siguiendo los trámites pertinentes.

VI. De la elaboración de diagnósticos y monitoreos permanentes del Plan de Acciones.

La sistematización de datos y estadísticas estará a cargo de la Defensoría de la Comunidad Universitaria, la cual contará con el apoyo del Programa de Estadísticas Universitarias, dependiente de la Secretaría de Asuntos Académicos y del Programa de Género dependiente de la SEU/UNC.

La Comisión interdisciplinaria realizará el diagnóstico y monitoreo de las situaciones de violencias de género en la UNC a través de los datos que reporte la sistematización de los casos que se registren como, asimismo, de las investigaciones específicas que permitan evaluar el impacto de las acciones de prevención, sensibilización, capacitación y medidas procedimentales, en las transformaciones de las prácticas institucionales y relaciones interpersonales de la comunidad universitaria.

10 n

Plan de acciones para prevenir, atender y sancionar las violencias de género en el ámbito de la Universidad Nacional de Córdoba



I. Fundamentación.

II. Objetivos.

- 2.1 Generales
- 2.2 Específicos

III. Destinatarias/os.

IV. Líneas de Acción:

- 4.1. Acciones de prevención: sensibilización, capacitación, información e investigación.
- 4.2. Acciones de sistematización de información y estadísticas.
- 4.3. Acciones de intervención institucional.
 - 1. Principios rectores:
 - 2. Situaciones o casos de violencia de género.
 - 3. De las Consultas.
 - 4. De las Denuncias.
 - 5. Régimen sancionatorio.
 - a. Del Personal Docente.
 - b. Del Personal No- Docente.
 - c. De los estudiantes.
 - d. Del personal contratado y las autoridades cuyo mecanismo de separación del cargo no esté previsto en los estatutos.

V. Responsables del Cumplimiento, Seguimiento y Monitoreo.

VI. De la Elaboración de Diagnósticos y Monitoreos permanentes del Plan de Acciones.